



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 3 de noviembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para la adecuación y equipamiento de varios pisos sociales de vivienda temporal (exp. 03131-2025-000094)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Ordenación Territorial y Turística, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por el Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca n.º 104/2023, de 14 de julio, relativo a la delegación de competencias de la presidencia en los consejeros ejecutivos (BOIB n.º 99 de 18 de julio de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los seis miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señor Pons Torres y señor Delgado Díaz) y en votación ordinaria, adopta lo siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para la adecuación y la equipación de varios pisos sociales de vivienda temporal.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para la adecuación y equipamiento de varios pisos sociales de vivienda temporal

Partes

Nuria Torrent Pallicer, consejera de Ordenación Territorial y Turística, en representación del Consejo Insular de Menorca, con CIF S0733002J y domicilio en la plaza de la Biosfera 5 de Maó, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por el Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca n.º 104/2023, de 14 de julio, relativo a la delegación de competencias de la presidencia en los consejeros ejecutivos (BOIB n.º 99 de 18 de julio de 2023).

Lorenzo Lafuente Mir, director, en representación de Cáritas Diocesana de Menorca, con CIF R0700070F.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, corresponde a la Administración autonómica, a los consejos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales, de acuerdo con el que establecen el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, la ley mencionada y la legislación sobre régimen local, de forma que se asegure el funcionamiento correcto del sistema público de servicios sociales.



2. El artículo 70.4 del Estatuto de autonomía atribuye como competencia propia de los consejos insulares los servicios sociales, la asistencia social y las políticas de atención a las personas y los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

3. El artículo 25 de la Ley 4/2009 determina que la cartera de servicios debe garantizar la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley, considerando como necesidades básicas las de alojamiento, de alimentación y vestido.

4. Mediante acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 27 de enero de 2025 se aprobó definitivamente la Cartera de Servicios Sociales de Menorca 2025-2029 (BOIB n.º 28, de 4 de marzo de 2025). En la Cartera se prevé el Programa de viviendas temporales para situaciones de vulnerabilidad social para atender personas y unidades familiares, residentes en Menorca, con situación de vulnerabilidad residencial y precariedad económica.

5. El artículo 10.1 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Islas Baleares, establece que «los consejos insulares tienen competencias en materia de urbanismo y habitabilidad de los edificios, viviendas y locales radicados en su propio ámbito territorial. De acuerdo con sus competencias en materia social, podrán actuar en materia de exclusión residencial y vulnerabilidad residencial».

6. Cáritas Diocesana de Menorca es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus finalidades la acción caritativa y social, y promueve el desarrollo integral de las personas, especialmente de las que están en situación de exclusión social.

7. En el marco de esta acción, Cáritas Diocesana de Menorca dispone de un edificio en Ciutadella y de tres viviendas en Maó que destina a pisos sociales de estancia temporal, de forma que personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión residencial pueden disponer de una vivienda temporal.

Esta red de viviendas temporales necesita actuaciones importantes en mantenimiento y renovación de mobiliario.

Así mismo, Cáritas está realizando el proyecto de rehabilitación integral del edificio situado en la calle Fivaller 18 de Ciutadella, con referencia catastral 1883804EE7218S0001FE, para conseguir un incremento considerable de las plazas de alojamiento para personas en riesgo de exclusión residencial. En la actualidad hay cabida para diez personas. El proyecto en que se está trabajando permitirá acoger hasta 23 personas. Se trata de una renovación completa del edificio, de forma que se reconvierta en apartamentos para dos a cuatro personas, con programa de seguimiento y de intervención social. A la vez, se mantendrá el espacio de baja exigencia (duchas y servicio de lavandería).

8. El Consejo Insular de Menorca, de acuerdo con sus competencias en materia de exclusión residencial, tiene prevista una subvención nominativa en Cáritas por importe de 100.000 € al presupuesto del 2025, con la finalidad: «Impulso del programa de viviendas temporales por situaciones de vulnerabilidad residencial.»

9. El 22 de octubre de 2025, con registro de entrada GE/034250/2025, Cáritas Diocesana de Menorca solicitó al Consejo Insular de Menorca el apoyo económico para hacer las actuaciones de adecuación y renovación de mobiliario que expone en la memoria de actuación y por los honorarios de redacción del proyecto de renovación integral del edificio situado en la calle Fivaller 18 de Ciutadella.

Y, como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes



Pactos:

Primero. Objeto

El objeto de este convenio es establecer la colaboración económica entre el Consejo Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para hacer las actuaciones de adecuación y renovación de mobiliario de las viviendas de estancia temporal que gestiona la entidad y, por otro lado, para encargar la redacción del proyecto de renovación integral de su edificio de Ciutadella.

Segundo. Obligaciones del Consejo Insular de Menorca

El Consejo Insular de Menorca se compromete a transferir en Cáritas Diocesana de Menorca hasta 100.000 € para la finalidad prevista en el pacto anterior, con cargo a la aplicación 5-23110-4890003 del presupuesto de 2025.

Esta aportación es compatible con la concesión otras ayudas por el mismo concepto por parte otras administraciones o entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicar los otros ingresos que haya tenido por la misma finalidad al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

El pago de la ayuda se hará de la manera siguiente:

- Un primer pago de 3.000 euros como anticipo, una vez firmado el convenio y según disponibilidad de tesorería.
- El resto, una vez justificada la realización parcial o total de las actuaciones objeto del convenio, siempre según disponibilidad de tesorería.

Tercero. Obligaciones de Cáritas

Cáritas se compromete a:

- 1) Llevar a cabo las acciones de adecuación de los pisos sociales y la mejora del mobiliario por el cual ha solicitado la ayuda económica en fecha 22 de octubre de 2025 y registro de entrada GE/034250/2025.
- 2) Encargar la redacción del proyecto de renovación integral del edificio de Ciutadella.
- 3) Justificar la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- 4) Comunicar al Consejo Insular de Menorca cualquier circunstancia que afecte la ejecución del convenio.
- 5) Destinar los pisos sociales objeto de este convenio a la finalidad pública de atender personas en situación o en riesgo de exclusión residencial por un plazo no inferior a diez años desde la firma de este convenio, excepto que el Consejo Insular autorice otro uso o la entidad devuelva la parte de la subvención nominativa que corresponda. Esta obligación perdura incluso después de finalizada la vigencia del convenio.
- 6) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Cuarto. Justificación de la realización de la actuación

Cáritas se compromete a justificar la realización de las actuaciones objeto del convenio antes del 31 de diciembre de 2025. En el supuesto de que haya causas que lo justifiquen, podrá solicitar una prórroga de este plazo de hasta dos meses adicionales. Esta solicitud se tiene que hacer antes de la finalización del plazo inicial.

Si, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, se tiene que requerir al beneficiario porque la presente en un plazo improrrogable de quince días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

La documentación que Cáritas tiene que presentar al Consejo Insular de Menorca para justificar la subvención es la siguiente:

- a) Una memoria de las actuaciones hechas en que consten fotografías de estas, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos. En el caso del proyecto de reforma del edificio de Ciutadella, tendrá que aportar el proyecto redactado por técnico competente.
- b) Las facturas correspondientes a los gastos hechos y el justificante de pago. En el supuesto de que no se haya hecho el pago, Cáritas dispondrá de tres meses desde que haya cobrado efectivamente la subvención para justificar que lo ha destinado a la finalidad por la cual se concedió.

Cuando un gasto supere el importe establecido por el contrato menor (40.000 € por obras o 15.000 € en caso de servicios y suministros), el beneficiario tendrá que acreditar haber pedido previamente 3 ofertas de proveedores.

El IVA no es objeto de subvención, excepto cuando no sea recuperable por el beneficiario.

- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor requerirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Por el contrario, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cáritas autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Quinto. Instructor

Se nombra al señor David Andreu Capó, técnico de gestión del Servicio de Vivienda Social del Consejo Insular de Menorca, como instructor de este convenio. En caso de ausencia o enfermedad del instructor, lo sustituirá en sus funciones Elisa Marí Pons, trabajadora social del Servicio de Vivienda Social del Consejo Insular de Menorca.



Sexto. Comisión de seguimiento

Las posibles dudas o discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por los representantes designados por las partes en régimen de paridad.

La comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se designarán las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y de secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

En las reuniones de esta comisión, los representantes de cada parte pueden ser asistidos por personal técnico, con voz pero sin voto, si lo consideran necesario.

Las sesiones de la comisión se pueden llevar a cabo presencialmente o por videoconferencia y se tiene que levantar acta del contenido.

Séptimo. Régimen de modificación

Los términos de este convenio se pueden modificar por mutuo acuerdo de las partes mediante la firma de una adenda.

Mediante resolución de la consejera competente en materia de vivienda social se podrá autorizar el cambio de acciones de adecuación y de mejora del mobiliario por otras, previa solicitud motivada de Cáritas, siempre que los cambios cumplan con el objeto del convenio.

Octavo. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes

1. En caso de incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento. En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se debe aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable.

2. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas es inferior a los fondos que haya recibido del Consejo Insular de Menorca, la entidad procederá a reintegrar el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

3. Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar al Consejo Insular el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, también en el plazo d'un mes contador desde que se haya aprobado la liquidación.

4. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

5. Se tiene que valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento; si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.



6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

7. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente en materia de cultura. Sin embargo, cuando se trate de infracciones muy graves, el órgano competente será el Consejo Ejecutivo; todo de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Noveno. Vigencia

Este convenio entra en vigor a partir del día de la última firma y será vigente hasta que se hayan cumplido las obligaciones de cada parte, sin que se pueda extender la vigencia más allá del año 2026.

Décimo. Extinción

Este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto o a causa de resolución. Son causas de resolución:

- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La carencia de destino de los fondos a la finalidad objeto del convenio.
- El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya convenido la prórroga.
- La imposibilidad acreditada del cumplimiento por motivos ajenos a la voluntad de las partes o a causa de fuerza mayor.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- El incumplimiento de los compromisos y las obligaciones de las partes siempre que sean imputables a estas, así como cualquier modificación sustancial de las circunstancias que motivaron originariamente la suscripción. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado con las obligaciones que se consideran incumplidas. Este requerimiento se tiene que comunicar por escrito a la Comisión de Seguimiento y a las partes firmantes.

Undécimo. Efectos de la rescisión del convenio

La rescisión del convenio dará lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

Doceavo. Régimen jurídico

En aquello no establecido en este convenio se aplicará la normativa siguiente y cualquier otra que resulte aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.



—Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

—Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Decimotercero. Carácter del convenio

Se hace constar el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contencioso-administrativos para conocer de las controversias que se puedan suscitar con motivo de su cumplimiento. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y la ejecución del convenio se tienen que dirimir con carácter previo en la comisión de seguimiento prevista en el pacto sexto.

Así mismo, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en la fecha de la firma electrónica que figura en este documento.